

SE SUSCRIBE.

EN GUADALAJARA.—Imprenta y librería de Rufa San Lázaro, 21.

EN SIGUENZA.—Casa de D. Jerónimo Monge. La correspondencia se dirigirá franca de porta.



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Un mes.....	1 50
Tres id.....	4 50
Seis id.....	9 50
Un mes.....	2 50
Tres id.....	7 50
Seis id.....	15 50

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y S. A. R. la Serma. Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE FOMENTO.

UNIVERSIDAD CENTRAL.

Secretaría general.—Primera enseñanza.

En virtud de lo dispuesto en el art. 186 de la ley de Instrucción pública de 9 de Setiembre de 1857, en la regla 1.ª de la Real orden de 7 de Junio de 1850, y en la 10 y siguientes de la de 10 de Agosto de 1858, deben proveerse por oposición en el mes de Julio próximo las Escuelas que a continuación se expresan:

PROVINCIA DE CUENCA.

Escuelas de niños.

Las de El Provencio y Santa Cruz de Moya, dotadas con el sueldo anual de 825 pesetas cada una.

PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Escuela de niños.

La de Mondejar, dotada con el sueldo anual de 825 pesetas.

Además del sueldo que a la expresada Escuela se deja asignado, los Maestros y Maestras disfrutarán habitación capaz y decente para sí y su familia y las retribuciones de los niños y niñas que puedan pagarlas.

Conforme a lo prevenido en la regla 3.ª de la orden de 1.ª de Abril de 1870, se proveerán asimismo por oposición en el expresado mes de Julio, todas las Escuelas de esta clase, pertenecientes a dichas provincias de Cuenca, Guadalajara y la de Toledo que vayan durante el plazo que en este edicto se señala para presentar solicitudes, y que se establezcan de nueva creación.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas en la Secretaría de la

Junta de Instrucción pública de la respectiva provincia tres días antes por lo menos de terminar el mes de la publicación de este edicto en los Boletines oficiales de la mismas.

Los ejercicios se verificarán en las referidas capitales, en los locales, días y horas que en virtud de lo prevenido en la regla 14 de la citada Real orden de 10 de Agosto de 1858 determinen los Tribunales que se constituirán y funcionará con arreglo a lo dispuesto en el decreto de 14 de Setiembre de 1870.

Lo que de orden del Ilmo. Sr. Rector de esta Universidad se publica en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial para conocimiento de los Maestros que deseen tomar parte en las expresadas oposiciones.

Madrid 1.º de Junio de 1877.—El Secretario general, José de Isasa.

Conforme a lo dispuesto en la Real orden de 4 de Mayo de 1875, los Maestros y Maestras que sirvan en propiedad Escuelas de igual clase y de la misma o superior dotación a la que aspiren, pueden solicitar su traslación por concurso a las que resultan vacantes en los pueblos que a continuación se expresan:

PROVINCIA DE MADRID.

Escuelas de niños.

La de Colmenar Viejo, dotada con el sueldo anual de 1.100 pesetas.

Las de Fuentidueña, Valdilecha y Torres, con el de 825.

La del Escorial de Abajo, con el de 750.

Las de Casarrubielos y Pozuelo del Rey, con el de 625.

Escuelas de niñas.

La plaza de Auxiliar de la de Pinto, dotada con el sueldo anual de 416 pesetas 50 céntimos.

La de igual clase de Alcalá de Henares, con el de 365.

PROVINCIA DE CUENCA.

Escuelas de niños.

La de Torrejoncillo del Rey, dotada con el sueldo anual de 825 pesetas.

La de Salmeroncillos de Abajo, con el de 625.

PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Escuela de niñas.

La de Atanzon, dotada con el sueldo anual de 416 pesetas 50 céntimos.

PROVINCIA DE SEGOVIA.

Escuela de niñas.

La de Gallegos, dotada con el sueldo anual de 416 pesetas 50 céntimos.

PROVINCIA DE TOLEDO.

Escuelas de niños.

Las de Ajofrin y Orgaz, dotadas con el sueldo anual de 325 pesetas cada una.

Los aspirantes remitirán sus solicitudes documentadas a la Junta de Instrucción pública de la provincia a que corresponda la vacante en el preciso término de 15 días, a contar desde la fecha en que se publique este anuncio en el respectivo Boletín oficial.

Lo que de orden del Ilmo. Sr. Rector de esta Universidad se publica en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial para conocimiento de los Maestros que aspiren por traslación a las vacantes que se anuncian por este edicto.

Madrid 1.º de Junio de 1877.—El Secretario general, José de Isasa.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Núm. 18.

Seccion de Fomento.—Negociado 2.º Minas.

D. Antonio Alcalá Galiano, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que con esta fecha y usando de las atribuciones que me están conferidas por el art. 36 de la Ley vigente del ramo, he dispuesto aprobar los expedientes de las minas de oro nombradas San Fernando, el Siglo de oro y Nueva Hiendelaencina, del término de La Nava de Jadraque, y que se expida el correspondiente título de propiedad a favor de sus registradores D. Felipe Martínez, vecino de Gascuña y don Rufino Jimenez que lo es de Hiendelaencina.

Lo que se publica en este periódico oficial a los efectos que son consiguientes.

Guadalajara 11 de Junio de 1877.

El Gobernador,
Antonio Alcalá Galiano.

Núm. 19.

Seccion de Fomento.—Negociado 2.º Minas.

D. Antonio Alcalá Galiano, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que con esta fecha y

usando de las atribuciones que me están conferidas por el art. 36 de la Ley vigente de minas, he dispuesto aprobar el expediente de registro de la mina de oro nombrada La Estrella del término de La Nava de Jadraque, acordando al propio tiempo se expida el correspondiente título de propiedad a favor de D. José Royo, vecino de esta ciudad.

Lo que se publica en este periódico oficial a los efectos de la Ley y Reglamento del ramo.

Guadalajara 9 de Junio de 1877.

El Gobernador,
Antonio Alcalá Galiano.

Núm. 20.

Seccion de Fomento.—Negociado 2.º Minas.

D. Antonio Alcalá Galiano, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que con esta fecha y usando de las atribuciones que me están conferidas en el art. 36 de la Ley vigente del ramo, he dispuesto aprobar los expedientes de las minas de oro nombradas San Fernando, el Siglo de oro y Nueva Hiendelaencina, del término de La Nava de Jadraque, y que se expida el correspondiente título de propiedad a favor de sus registradores D. Felipe Martínez, vecino de Gascuña y don Rufino Jimenez que lo es de Hiendelaencina.

Lo que se publica en este periódico oficial a los efectos que son consiguientes.

Guadalajara 11 de Junio de 1877.

El Gobernador,
Antonio Alcalá Galiano.

Núm. 21.

Seccion de Fomento.—Negociado 2.º Minas.

D. Antonio Alcalá Galiano, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que con esta fecha y

haciendo uso de las atribuciones que me estan conferidas por el art. 36 de la Ley vigente de minas, he tenido á bien aprobar el expediente de registro de la mina de oro nombrada la *Virgen del Carmelo*, del término de La Nava de Jadraque, disponiendo al propio tiempo se expida el correspondiente título de propiedad á favor de su registrador D. Eulogio del Olmo, vecino de esta ciudad.

Lo que se publica en este periódico oficial á los efectos que son consiguientes.

Guadalajara 9 de Junio de 1877.
El Gobernador,
Antonio Alcalá Galiano.

Núm. 22.

Seccion de Fomento.—Negociado 2.
Minas.

D. Antonio Alcalá Galiano, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que resultando del informe del Ingeniero Jefe de minas, que la designacion del registro *La noche célebre*, del término de Villares, solicitada por D. Juan García, vecino de dicho pueblo, se halla mal hecha, he dispuesto se modifique en la siguiente forma:

»Desde el punto de partida se medirán para el largo al N. E. 400 metros: y 200 al S. O.; y para el ancho 100 metros al S. E. y otros tantos al N. E.

Lo que se publica en este periódico oficial para los efectos de la Ley y Reglamento.

Guadalajara 9 de Junio de 1867.
El Gobernador,
Antonio Alcalá Galiano.

COMISION PERMANENTE
DE LA EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL.

Extracto de la sesion celebrada por la Comision permanente de la Excelentisima Diputacion provincial el día 22 de Noviembre de 1876.

Se abrió la sesion á las diez de la mañana, bajo la presidencia accidental del Sr. D. Félix María Clemencin, con asistencia de los señores Vocales Diputados D. Hermenegildo Perez y don Manuel Gil.

Dada lectura del acta de la sesion anterior, fué aprobada.

Despacho ordinario.

Villar de Cobeta.—Incidencias de presupuestos.—En la comparecencia ante la Comision del Alcalde actual de Villar de Cobeta, D. Fructuoso Sanz, en union del Concejal D. Pascual Sanz, decidió la Comision conceder al Ayuntamiento, veinte dias de plazo para practicar la oportuna liquidacion con el ex-Secretario de aquel municipio don Justo Sanz, para el pago de lo que resulte adeudarse por su dotacion como tal Secretario.

Marchamalo.—Contabilidad municipal.—En la incidencia de Contabilidad municipal á instancia de Doroteo Ablanque y Guillermo Yusta, por sí y á nombre de los demás individuos que compusieron el Ayuntamiento de Marchamalo en 1873 á 74, la Comision acordó que el Municipio actual bajo su estrecha responsabilidad, en union con la Junta de asociados, proceda á formar inmediatamente un presupuesto extraordinario, incluyendo en él las resultas pendientes de pago y votando para extinguirlas, con acuerdo de la misma Junta, los medios más convenientes; suspendiendo los procedimientos ejecutivos contra los individuos del Ayunta-

miento de 1874, puesto que los fondos municipales son los que deben quedar responsables á satisfacer los débitos expresados: apercibiendo por último al actual Ayuntamiento y Junta municipal, por no haber dado cumplimiento á lo ordenado sobre el particular por este Cuerpo provincial en 28 de Junio último.

Hiedelaencina.—Beneficencia.—La Comision accedió al ingreso en la Casa de Expósitos de la provincia, si hay plaza vacante, del niño Evaristo Rodriguez Gonzalez, de cuatro años y medio de edad, hijo de Valeriana Gonzalez, por considerarlo procedente.

Guadalajara.—Beneficencia.—Verificada la subasta para la adquisicion de 125 varas de paño mezcla de diversas clases, para la recomposicion y añadido de trages á los acogidos en la Casa de Expósitos de la provincia, fué adjudicado el remate á favor del único licitador D. D. mingo Viejo, vecino y del comercio de esta capital cubriendo los tipos en dos clases de paños, y rebajando en el otro 50 céntimos de peseta en vara, ó sea su equivalente métrico.

Olmeda del Extremo.—Ayuntamientos.—Resultando que varios vecinos de la Olmeda del Extremo han producido instancia oponiéndose á la supresion del Ayuntamiento y su agregacion á Solanillos, solicitada por otros recientemente, la Comision acordó que sin perjuicio de pedir al Ayuntamiento el informe que propone el negociado para esclarecer las causas del incidente que se apunta en el expediente, se ordene al Municipio que asociado de todo el vecindario tomó nuevo acuerdo sobre el particular, levantando acta que será suscrita por todos los que se hallaren conformes con la supresion y agregacion solicitada y por separado los que opinen en contrario, cuyo documento é informe se remitirán en término de ocho dias, para los fines consiguientes.

Membrillera.—Contabilidad municipal.—La Comision concedió el plazo de veinte dias á Cipriano Ruiz, Alcalde que ha sido de Membrillera, para rendir las cuentas municipales respectivas á los ejercicios de su administracion, por considerar atendibles los fundamentos de su instancia.

Málaga.—Contabilidad municipal.—Igual gracia concedió la Comision á Saturnio Reyes, Alcalde que ha sido de Málaga, para el mismo efecto.

Codes.—Montes.—La Comision acordó informar al Sr. Gobernador civil de la provincia, favorablemente la instancia del Ayuntamiento de Codes, en que pide treinta pinos de la Dehesa de Solanillos, para remediar el hundimiento de la Iglesia parroquial de dicho pueblo, en atencion á las especiales y atendibles circunstancias del caso.

Guadalajara.—Beneficencia.—Resultando hallarse conformes en ingresar en la escuela general de cornejas del Establecimiento Central de Caballería, los acogidos en la Casa de Expósitos de la provincia, Simplicio, Lucio, Gregorio Francisco, Gregorio Saturnino y José Barahona, la Comision acordó concederles el competente permiso para que realicen dicho deseo.

Guadalajara.—Beneficencia.—La Comision acordó conceder un socorro de lactancia, por el tiempo establecido, para la niña Petra, hija de Victoria Santa María, atendidas las especiales circunstancias del caso.

Hita.—Contabilidad municipal.—En la incidencia de contabilidad municipal y liquidacion practicada por el Ayuntamiento de Hita, al Depositario de los fondos municipales Gregorio Blas Tejedor, por los años de 1868 á 69 hasta 1874 á 75 que desempeño dicho cargo, y en la que resulta contra el mismo

un alcance de 1.972 pesetas, la Comision, de conformidad con lo propuesto por la Seccion con fecha de este dia, acordó que dicho Depositario en término de ocho dias formalice sus cuentas, y de no verificarlo, reintegre inmediatamente á las arcas municipales aquella suma, que ingresará en la Depositaria municipal, con el carácter y en calidad de depósito provisional, á responder del resultado de cuentas.

Pajares.—Propios.—Visto el acuerdo del Ayuntamiento de Pajares tomado en sesion de 16 del actual, para la transacion de la demanda interpuesta por el mismo contra D. Narciso Cañizares, su apoderado que fué en el año de 1867 á 68.—Vistos los antecedentes de su referencia—y considerando que la cuenta pendiente que puede mediar entre el Sr. Cañizares y los vecinos del pueblo de Pajares, constituyen hoy créditos particulares á favor de los mismos; y considerando que la Municipalidad está en el caso de ejercitar siempre sus derechos, que no se vulneran por la tramitacion iniciada en la referida sesion de 16 del actual en que se acordó aceptar la cantidad de 1.750 pesetas, reservándose al propio tiempo al Sr. Cañizares el derecho que pueda asistirle para reclamar de quien hubiere lugar: Vista la regla 2.ª, art. 80 de la Ley municipal vigente, la Comision decidió aprobar sin perjuicio de los derechos de la Municipalidad de Pajares, lo acordado por dicho Ayuntamiento con D. Cristobal Gomara Aguilera, como representante de D. Narciso Cañizares.

Con lo que terminó la presente sesion, siendo las tres de la tarde.—El Secretario, Miguel Ruiz y Torrent.—V.º B.º—El Vicepresidente accidental, Clemencin.

El dia 19 del actual, y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar en el Hospital idrológico de Carlos III, en Trillo, ante el Secretario-Contador de los Establecimientos de beneficencia, autorizado al efecto por esta Comision, la subasta del pan y carne necesario en el referido asilo, durante la próxima temporada oficial de baños, bajo el precio límite que de antemano se señalará por esta Corporacion y pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto de la subasta.

Lo que se anuncia por medio de este periódico oficial para los que deseen interesarse en la licitacion.

Guadalajara 11 de Junio de 1877.—El Vicepresidente, Atienza.

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION ECONOMICA

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Consumos para 1877-78.

Los pueblos que á continuacion se expresan no han remitido á pesar del tiempo tan avanzado en que nos hallamos, las certificaciones de los medios con que se propongan cubrir sus cupos de consumos, cereales y sal en el año económico expresado de 1877-78. Para su aprobacion por la Administracion de mi cargo, con arreglo á los artículos 186 al 189 de la Instruccion de 24 de Julio de 1876, y no pudiendo demorarse por mas tiempo, prevengo á todos los que están en descubierto, que contra los Sres. Alcaldes y Secretarios, causantes de la demora de este servicio, enviaré veredas plantones de apremio si no estan entregadas las certificaciones

de medios que faltan para el dia 20 del actual, haciéndoles además responsables de los perjuicios que se causen al pueblo, si por la tardanza, no han podido intentarse en tiempo los conciertos parciales ó gremiales, los arriendos á venta libre ó con exclusiva, ó los repartimientos, cuyos medios deben hallarse ultimados para el 1.º de Julio, lo cual les dará la medida de lo urgentísimo que es el que legalicen su situacion económica en esta parte del servicio.

Advierte tambien la Administracion, que procederá con igual severidad contra los municipios que despues de adoptados y aprobados por la misma Administracion los medios, no los lleven á la ejecucion para la fecha citada del 1.º de Julio, además de responder sus individuos como particulares, del pago á la Hacienda del importe de los trimestres, á medida que vayan venciendo.

Guadalajara 12 de Junio de 1877.—El Jefe de la Administracion, José Palacios.

- Ablanque.—Albendiego.—Almoguera.—Alustante.—Amayes.—Anquela del Ducado.—Aranzueque.—Armallones.—Arroyo de Fraguas.—Atarce.—Borriano.—Canales de Molina.—Canredondo.—Cardoso.—Carrascosa de Tajo.—Casa de Uceda.—Casasana.—Castilforte.—Chequilla.—Chiloeches.—Cogolludo.—Cortes.—Drieves.—Duron.—Fuentenovilla.—Galápagos.—Gascuña.—Gualda.—Henche.—Herrería.—Hortezuela.—Huertos.—Huerce.—Huertapelayo.—Imon.—Iriepal.—Luzaga.—Marchamalo.—Mazuecos.—Megina.—Millargos.—Míncsa.—Moratilla de Henares.—Moratilla de los Meleros.—Navas de Jadraque.—Podilla del Extremo.—Palancares.—Peñalba.—Peralveche.—Pelegrina.—Pszancos.—Pozo de Almoguera.—Prádera de Atienza.—Renera.—Riva de Santiuste.—Rugilla.—Sacedon.—Sigüenza.—Sotodosos.—Torreanadrada de Valles.—Torrejon del Rey.—Torronteras.—Tortonda.—Turmiel.—Uceda.—Valdarachas.—Valdeconcha.—Valdenoches.—Valdesotos.—Valfermoso de Tejuña.—Villanueva de Argecilla.—Villarejo de Medina.—Villaverde del Ducado.—Yebes.—Yela.—Yunquera.—Zorita de los Canes.

SECCION ADMINISTRATIVA.—ESTANCADAS.

La Direccion general de Rentas Estancadas, con fecha 8 del actual, me ordena la insercion del siguiente anuncio.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS.

Por Real orden de 25 de Mayo último se autoriza á esta Direccion general para contratar por medio de subasta pública, que se celebrará en el local de la misma el dia 12 de Julio próximo á la una de la tarde, 2.100 resmas de papel de varias clases para el servicio de Loterías durante el año económico de 1877-78, bajo las bases y condiciones que se marcan en el respectivo pliego que estará de manifiesto en el Negociado 1.º de Loterías de esta Direccion, á donde podrán acudir los interesados que deseen examinarlo; debiendo los que presenten proposiciones adaptarlas al modelo que aparece al final de dicho pliego, el cual se inserta á continuacion.

Lo que se anuncia para conocimiento del publico.

Madrid 6 de Junio de 1877.—El Director general, José Rivero.

Modelo de proposicion que se cita en el precedente anuncio.

D. N. vecino de... que vive calle de... número... cuarto... enterado del anuncio inserto en... número... fecha... para adquirir en subasta pública 2.100 resmas de

papel de diferentes clases que necesita la Direccion general de Rentas Estancadas para el servicio de Loterías en el año económico de 1877-78, y las que fuesen necesarias sin exceder de la tercera parte de aquellas para atenciones imprevistas durante dicho período, se compromete á entregar las referidas 2.100 resmas al precio de ... (en letra) pesetas ... céntimos, y las demás que se le pidan á los precios que determina la condicion 7.ª, aceptando al efecto todas las que contiene el pliego que sirve de base á esta subasta.

(Fecha y firma del interesado.)

Lo que de orden de la citada Direccion, he dispuesto se inserte en este periódico oficial, para que llegue á conocimiento del público.

Guadalajara 11 de Junio de 1877.—El Jefe de la Administracion, José Palacios.

LOTERIAS.

La Direccion general de Rentas Estancadas, con fecha 24 del actual, me ordena la insercion del siguiente anuncio:

«En el sorteo celebrado en este dia para adjudicar un premio de 625 pesetas, concedido á las huérfanas de militares y patriotas muertos en la pasada guerra civil, ha cabido en suerte á D.ª María Zumeta, hija de D. Acencio, miliciano nacional de la villa de Irun, muerto en el campo del honor.»

Lo que de orden de la Superioridad, he dispuesto se inserte en este periódico oficial para que llegue á noticia de la interesada.

Guadalajara 29 de Mayo de 1877.—El Jefe de la Administracion, José Palacios.

SECCION CUARTA.

PRESIDENCIA

DE LA

AUDIENCIA DE MADRID.

Copia certificada.

Sentencia.—Número 64. En la villa y Corte de Madrid á 1.º de Junio de 1877: En los autos de menor cuantía que procedentes del Juzgado de primera instancia de Sigüenza, ante Nos han pendido y penden, á virtud de apelacion seguidos entre partes de la una el Procurador D. Eustoquio Manuel Megia en nombre y representacion de Francisco de la Peña, demandante y apelante, y de la otra Juan Yela, demandado, sobre que se destruya una pared edificada por este último, ó en otro caso se indemnice al primero. Aceptando los resultados de la sentencia apelada que en 19 de Marzo último dictó el Juez de primera instancia de Sigüenza; y Resultando además que de ella se interpuso apelacion á nombre de Francisco de la Peña, y admitida que le fué libremente por ambos efectos, se remitieron originales los autos á esta Superioridad, donde se ha instanciado la alzada con arreglo á derecho. Vistos siendo ponente el Magistrado D. Ignacio Carrasco. Aceptando así bien los considerandos en que no se funda dicha sentencia.

Fallamos: que debemos confirmarla y la confirmamos con imposicion de las costas de esta instancia á la parte apelante, por la que se desestimo la demandada, declarando con fuerza y vigor lo convenido en juicio verbal de 26 de Noviembre de 1874 debiendo los vecinos designados Salustiano Gonzalez, Claudio Bolaño, Fermin Serrano y Fructuoso de Agueda en un período que no podrá pasar de quince dias, resolver si la pared edificada por Juan

Yela, está ó no en terreno de su propiedad, fijando el punto que debe ocupar. Así por esta nuestra sentencia que además de notificacion en estrados, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia de Guadalajara, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Antonio María de Prida.—José Rodríguez Calero.—Ignacio Carrasco.—Rafael Alcaraz y Ramos.—Antonio Garijo Lara.

Publicacion.—Leida y publicada fué la sentencia anterior por el Sr. D. Ignacio Carrasco, Magistrado ponente que hr sido de estos autos estando celebrando audiencia pública la Sala primera de lo civil de este Superior Tribunal en Madrid á 1.º de Junio de 1877, de que certifico.—L. Trifino Gamazo. Es copia conforme á su original á que me remito y de que certifico yo el infrascrito Relator Secretario. Y para que conste y unir al rollo de su razon, pongo la presente que firmo, visada por el Sr. Presidente de Sala, en Madrid á 2 de Junio de 1877.—V.º B.º—Prida.—L. Trifino Gamazo.

Es copia de su original á que me remito y de que certifico yo el infrascrito Secretario Relator. Y para que conste y pueda tener lugar su insercion en el *Boletín oficial* de la provincia de Guadalajara como está mandado, pongo la presente que firmo en Madrid á 5 de Junio de 1877.—L. Trifino Gamazo.

COPIA CERTIFICADA.

Sala de lo Criminal.—Señores de Seccion 3.ª.—D. Leandro L. Montenegro, D. Mateo de Alcocer y D. José García Herrainz.

Resultando que en autos civiles pendientes en el Juzgado de primera instancia del Distrito de la Inclusa de esta corte, se presentó escrito que habiendo sido insertado en un exhorto que se dirigió al Juez de primera instancia de Jaen, dió lugar á que por este se acordara la formacion de causa contra el Procurador que lo había presentado, fundándose para ello en que en dicho escrito se consignaban frases injuriosas á su autoridad.—Segundo.—Resultando que con aprobacion de la Audiencia de Granada, el Juzgado de Jaen se inhibió á favor del de la Inclusa de esta corte, antes citado, quien á su vez lo hizo al de Buenavista, sirviéndole de fundamento la consideracion de que el Palacio de Justicia donde actúan los Juzgados de esta capital, se halla enclavado en la jurisdiccion de este.—Tercero.—Resultando quedando dicho Juzgado de Buenavista, entendiéndose que cada uno ejerce jurisdiccion en el recinto que le está señalado para el desempeño de sus funciones judiciales, se declaró incompetente para conocer de las indicadas diligencias, y mandó que fueran devueltas al de la Inclusa.—Cuarto.—Resultando que hecho así, este de conformidad con lo propuesto por el Promotor Fiscal, insistió en su incompetencia y remitió los diligencias á esta Superioridad para la resolucion del conflicto jurisdiccional suscitado entre ambos Jueces.—Quinto.—Resultando que el Fiscal de S. M. entiende en el dictamen que precede, que es competente para conocer de las diligencias á que este rollo se refiere el Juzgado de la Inclusa.—Primero.—Considerando que es competente para la instruccion de las causas, y castigo de las faltas y de los delitos el Juez ó Tribunal de la demarcacion en que se hubieren cometido conforme á lo dispuesto en el artículo trescientos veinticinco de la Ley Provisional orgánica del poder judicial.—Segundo.—Con-

siderando que ante tan claro precepto, la cuestion sometida hoy al conocimiento de la Sala, se concreta á determinar si el local donde el Juzgado de la Inclusa ejerce actualmente sus funciones á pesar de estar enclavado en la jurisdiccion del de Buenavista, forma ó no parte integrante de la demarcacion jurisdiccional de aquel.—Tercero.—Considerando que seria mermar la autoridad y prestigio de los Juzgados de primera instancia, el susraer á su conocimiento, ó desmenbrar de su competencia, la averiguacion y castigo de los hechos ante ellos mismos cometidos, con evidente detrimento de la buena administracion de justicia uno de cuyos principales objetos es el estar consagrada á comprobar con fidelidad y apreciar exactamente las circunstancias de cada uno de aquellos.—Cuarto.—Considerando que no puede destruir tan importante objeto la circunstancia meramente accidental, de que todos los Juzgados funcionen bajo el techo de un mismo edificio, ni es posible por ello establecer la superioridad gerarquica de uno de los Juzgados sobre los demás.—Quinto.—Considerando, que si el derecho entre nosotros hoy vigente, reconoce y consagra el principio de la esterritorialidad, en pocos casos como en el presente concurren las razones necesarias para proclamarle y mantenerle; y —Sesto.—Considerando por último que el principio en que descansa la competencia del Juez del Territorio, no es en la Ley orgánica de Tribunales, tan absoluto que no este en cierto modo armonizado con el interés de no dividir la continencia de la causa, como lo demuestra el artículo trescientos veintisiete de la misma, al establecer que las incidencias de un proceso, siquiera sean otros nuevos procesos, deben quedar sometidos al conocimiento del Juez que entienda en el principal.—Vistos los artículos antes citados y además el trescientos ochenta y seis, trescientos ochenta y siete, trescientos ochenta y ocho y trescientos ochenta y nueve, todas de la precitada Ley orgánica.—Se declara que al Juzgado de primera instancia del Distrito de la Inclusa de esta corte corresponde conocer de las presentes actuaciones, entendiéndose resuelta en estos términos la cuestion de competencia negativa entre él y el de Buenavista suscitada; devuelvanse estas diligencias al primero de los dos Juzgados con la oportuna certificacion y mandamiento para que proceda en ellas con arreglo á derecho, sin hacer especial condenacion de costas; y publíquese este auto en los *Boletines oficiales* de las provincias que comprende el Distrito de esta Audiencia dentro de los quince dias siguientes al de la fecha del mismo. Los señores del margen lo mandaron y firman en Madrid á veinticinco de Mayo de mil ochocientos setenta y siete.—Leandro Lopez Montenegro.—Mateo de Alcocer.—José García Herrainz.—L. Trifino Gamazo.

Es copia á la letra de su original á que me remito y de que certifico yo el infrascrito Relator Secretario. Y para que conste y pueda tener lugar su insercion en el *Boletín oficial* de la provincia de Guadalajara como está mandado, estiendo la presente que firmo en Madrid á treinta de Mayo de mil ochocientos setenta y siete.—L. Trifino Gamazo.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

La rectificacion del amillaramiento

que ha de servir de base para la derrama de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería para el año próximo de 1877 á 1878, de los Municipios que á continuacion se insertan, se hallan terminadas, y por consiguiente de manifiesto al público por ocho dias en las Secretarías de sus respectivos Ayuntamientos, para que puedan hacer las reclamaciones que juzguen convenientes.

Valdenoches.

Escamilla.

Se replica á los Sres. Alcaldes de Millana, Alcocer, Casasana, Sacedon, Pareja, Torronteras y Salmeron, den al *Boletín* donde aparezca este, la mayor publicidad posible para conocimiento de los terratenientes de esta villa.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Córcoles.

Se halla vacante la plaza de Médico-Cirujano de esta villa, dotada con el sueldo anual de 150 fanegas de trigo tranquillon, pagadas por los vecinos segun reparto y al tiempo de su recoleccion en las eras, y 150 pesetas de Beneficencia, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos. Además percibirá el agraciado 6 reales ó una arroba de mosto por cada vecino que se resure durante el año. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Presidente del Ayuntamiento en el término de quince dias, á contar desde el en que aparezca este anuncio inserto en el *Boletín oficial* de la provincia.

Córcoles 25 de Mayo de 1877.—El Alcalde, Pablo Ramos.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Riofrio y agregados Cardeñosa y Santamera.

Habiendo espirado el plazo para la admision de solicitudes á la vacante de la Secretaría de este Ayuntamiento, se ha presentado en tiempo hábil la siguiente:

D. Hilario Jarabo y Martinez, Secretario y Maestro de niños de Torrevaldealmenras.

En su consecuencia, el Ayuntamiento por unanimidad se ha servido nombrar Secretario en propiedad, en sesion ordinaria de este dia al referido D. Hilario Jarabo y Martinez.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento á lo mandado en la ley municipal.

Riofrio 23 de Mayo de 1877.—El Alcalde Presidente, Juan José de la Cal.—El Secretario, Hilario Jarabo.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Rueda.

Habiendo espirado el plazo para la admision de solicitudes de la vacante de la Secretaría de este Ayuntamiento no se ha presentado ninguna, por lo que se amplia nuevo plazo de quince dias, desde que aparezca el presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia; la dotacion de esta Secretaría consiste en 250 pesetas, pagadas del presupuesto municipal y por trimestres vencidos.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Presidente del mencionado Ayuntamiento.

Rueda 26 de Mayo de 1877.—El Alcalde, Francisco Martinez.—El Secretario habilitado, Santiago Lopez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE GUADALAJARA
IMPUESTO DE CONSUMOS.

DIA 10 DE JUNIO DE 1877.
 Pesetas. Cénst.

Recaudado para el Estado en este día..... 49 98
 El Alcalde, JULIAN GIL.

DIA 11 DE JUNIO DE 1877.
 Pesetas. Cénst.

Recaudado para el Estado en este día..... 111 31
 El Alcalde, JULIAN GIL.

DIA 12 DE JUNIO DE 1877.
 Pesetas. Cénst.

Recaudado para el Estado en este día..... 84 85
 El Alcalde, JULIAN GIL.

DIA 14 DE JUNIO DE 1877.
 Pesetas. Cénst.

Recaudado para el Estado en este día..... 27 54
 El Alcalde, JULIAN GIL.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Soria.

El que quiera interesarse en la Construcción de las obras de reparación y mejora de la Cárcel de este partido judicial, cuyo presupuesto asciende á 3.818 pesetas y 71 céntimos, puede presentarse á la subasta, que al efecto tendrá lugar en estas Salas Consistoriales el día 3 de Julio próximo á las doce de su mañana, rigiendo para la misma el pliego de condiciones que queda expuesto al público en la Secretaría de la Corporación.

Soria 9 de Junio de 1877.—El Alcalde, Eduardo de Torres.—P. A. del M. I. A.—Hércules García Morale, Secretario.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIO.

EL FENIX ESPAÑOL.

SEGUROS DE COSECHAS.

Esta gran Compañía conocida en toda España por sus seguros contra incendios á prima fija, estendiendo sus operaciones á los seguros de cosechas en el campo en haces y gavillas, en la era, y almacenados despues en las cámaras.

La importancia de su capital y el crédito que tiene adquirido por el puntual pago de los siniestros, son una sólida garantía para los asegurados, habiendo satisfecho ya por ese concepto más de 29 millones de reales.

En la Sub-dirección de Guadalajara-Carrera núm. 33, y en las agencias de Brihuega, Sigüenza, Cogolludo y Hiedelacena, que representan los Sres. D. Manuel Ruiz Romero, D. José María Aribas Celda, D. Abdon Gomez y D. Cosme Horna, se facilitarán los informes necesarios y podrán los interesados satisfacer an ellassus correspondientes primas para mayor comodidad. Guadalajara 12 de Junio de 1877.—El Subdirector, Julian Ramirez.

IMPRESA DE JOSE RUIZ Y HERMANO.

Y esta es la que en el presente se ha de celebrar en la villa de Huesca, número 9 en el reemplazo de 1875 celebrado en 26 de Setiembre de dicho año, no obstante haber sido citado por medio del anuncio inserto en el Boletín oficial número 68 del miércoles 6 del actual, el Ayuntamiento que presido, le ha declarado primer suplente de soldado, y en su virtud, se le cita y requiere por el presente á fin de que hasta el día 17 del corriente, se presente en esta villa, al objeto de ser oido y emprender la marcha á la capital de la provincia, mediante estar designado para la entrega en Caja el día 20 del actual; en la inteligencia, que de no verificarlo, le parará el perjuicio que haya lugar. Dicho mozo, anda ambulante, dedicado al oficio de quinillero. Locales 10 de Junio de 1877.—El Alcalde, Pedro Cano.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Horche.

Ignorándose el paradero del mozo Saturnino Cortés Lopez, natural de esta villa, é hijo de Manuel y Eustaquia sorteado con el núm. 5, en la quinta de 1875 y declarado quinto suplente para el reemplazo de este año en el acta de rectificación celebrada en el día de ayer se le cita por el presente anuncio á fin de que comparezca ante mi autoridad hasta el día 24 del actual ó al siguiente ante la Excm. Diputación á exponer ó alegar las exenciones ó excepciones de que se creyere asistido; pues en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar. Horche 11 de Junio de 1877.—Juan Antonio Garcia.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Almoquera.

Hallándose vacante la plaza de Médico-Cirujano titular de Beneficencia de esta villa, el Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, asociado de la asamblea de Vocales, ha acordado convocar aspirantes á la misma, con la dotación de 750 pesetas anuales, pagadas por trimestres vencidos en la Depositaria del Ayuntamiento.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas al Alcalde Presidente, dentro del término de quince días, á contar desde la insercion del presente en el Boletín oficial de la provincia.

Almoquera 11 de Junio de 1877.—El Alcalde, Manuel Valero.—Miguel Bachiller, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Riosalido.

Con la correspondiente autorización de la Excm. Diputación provincial, previo acuerdo de este Ayuntamiento y Junta de asociados, se arriendan en pública subasta con exclusividad al pormenor para el año económico venidero de 1877 á 78, los ramos de vino, aguardiente, aceites y carnes frescas y saladas: la subasta se celebrará en la Casa Consistorial de esta villa ante el Ayuntamiento que presido el día 17 del actual de once á doce del día el primer remate y el segundo tendrá lugar el día 24 de dicho mes y á la misma hora que el anterior, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento. Riosalido 9 de Junio de 1877.—El Presidente, Liberato Ranz.—Demetrio Hernando, Secretario.

Y esta es la que en el presente se ha de celebrar en la villa de Huesca, número 9 en el reemplazo de 1875 celebrado en 26 de Setiembre de dicho año, no obstante haber sido citado por medio del anuncio inserto en el Boletín oficial número 68 del miércoles 6 del actual, el Ayuntamiento que presido, le ha declarado primer suplente de soldado, y en su virtud, se le cita y requiere por el presente á fin de que hasta el día 17 del corriente, se presente en esta villa, al objeto de ser oido y emprender la marcha á la capital de la provincia, mediante estar designado para la entrega en Caja el día 20 del actual; en la inteligencia, que de no verificarlo, le parará el perjuicio que haya lugar. Dicho mozo, anda ambulante, dedicado al oficio de quinillero. Locales 10 de Junio de 1877.—El Alcalde, Pedro Cano.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Horche.

Ignorándose el paradero del mozo Saturnino Cortés Lopez, natural de esta villa, é hijo de Manuel y Eustaquia sorteado con el núm. 5, en la quinta de 1875 y declarado quinto suplente para el reemplazo de este año en el acta de rectificación celebrada en el día de ayer se le cita por el presente anuncio á fin de que comparezca ante mi autoridad hasta el día 24 del actual ó al siguiente ante la Excm. Diputación á exponer ó alegar las exenciones ó excepciones de que se creyere asistido; pues en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar. Horche 11 de Junio de 1877.—Juan Antonio Garcia.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Almoquera.

Hallándose vacante la plaza de Médico-Cirujano titular de Beneficencia de esta villa, el Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, asociado de la asamblea de Vocales, ha acordado convocar aspirantes á la misma, con la dotación de 750 pesetas anuales, pagadas por trimestres vencidos en la Depositaria del Ayuntamiento.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas al Alcalde Presidente, dentro del término de quince días, á contar desde la insercion del presente en el Boletín oficial de la provincia.

Almoquera 11 de Junio de 1877.—El Alcalde, Manuel Valero.—Miguel Bachiller, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Riosalido.

Con la correspondiente autorización de la Excm. Diputación provincial, previo acuerdo de este Ayuntamiento y Junta de asociados, se arriendan en pública subasta con exclusividad al pormenor para el año económico venidero de 1877 á 78, los ramos de vino, aguardiente, aceites y carnes frescas y saladas: la subasta se celebrará en la Casa Consistorial de esta villa ante el Ayuntamiento que presido el día 17 del actual de once á doce del día el primer remate y el segundo tendrá lugar el día 24 de dicho mes y á la misma hora que el anterior, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento. Riosalido 9 de Junio de 1877.—El Presidente, Liberato Ranz.—Demetrio Hernando, Secretario.

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS.—DISTRITO MINERO DE GUADALAJARA.

Relacion de las operaciones facultativas que se practicarán por el Sr. Ingeniero Jefe, D. José María Soler, en los dias y términos que á continuación se expresan.

NÚMERO.	NOMBRE DEL EXPEDIENTE.	OPERACION.	SITIO.	TÉRMINO.	INTERESADO.	MINAS COLINDANTES.	SUS DUEÑOS.
28	Ello dirá.....	Demarcacion..	Falda O. del Cerro del Otero.	Robledo.....	D. Felipe Sanchez.....	La Constanca.....	Sociedad Bella Ragnel.
191	Nuestra Señora del Pilar.....	Idem.....	El Llano de las Viejas.....	Gascuña.....	Federico Maria Santos.....	La Aventura.....	Idem.
192	La Argentina.....	Idem.....	Penahilla.....	Idem.....	Idem.....	La Infatible.....	D. Damaso Adán.
3	La Tradicional Platerra.....	Idem.....	La Corraliza.....	Palmeas.....	D. Faustino Lafuente.....	".....	".....
197	La Industrial Minera.....	Idem.....	El Cerrillo de Velasco.....	Congostina.....	Idem.....	".....	".....
198	El Potvenir del País.....	Idem.....	Barranco de Valdecarrera.....	Idem.....	Idem.....	".....	".....
	La Nava de Jadraque 7 de Junio de 1877.—El Ingeniero Jefe, José María Soler.			Del 2 al 9 de Agosto.	Idem.....	".....	".....

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Fuentenovilla.

Por autorización de la Excm. Diputación provincial, se arriendan con venta á la exclusiva los ramos de vino, aguardiente, aceite y carnes para el año económico de 1877 á 78, bajo el pliego de condiciones, cuya subasta tendrá lugar el domingo 17 de los corrientes y hora de diez á doce de su mañana en las Salas consistoriales de esta villa; rematándose al mismo tiempo de doce á una de la tarde, los ramos de sal y cereales á venta libre, y de una á dos de dicha tarde, el remate del depósito de pesas y medidas. Fuentenovilla 12 de Junio de 1877. El Alcalde, Ricardo Olmedo y Cortijo.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Armallones.

Con órden del Sr. Gobernador civil,

SUPLEMENTO

AL BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

correspondiente al Viernes 15 de Junio de 1877.

PARTE OFICIAL.

ADMINISTRACION ECONOMICA

DE LA

PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SECCION ADMINISTRATIVA.—MINAS.

En la *Gaceta de Madrid* número 120 de 30 de Abril aparece la siguiente:

INSTRUCCION PROVISIONAL

PARA LA ADMINISTRACION DEL IMPUESTO SOBRE EL PRODUCTO DE LA RIQUEZA MINERA, CREADO POR LA LEY DE PRESUPUESTOS DE 21 DE JULIO DE 1876.

Explicacion del impuesto.

Artículo 1.º Con arreglo á lo dispuesto en el art. 13 de la ley de presupuestos para el año económico corriente, la riqueza minera pagará como impuesto desde 1.º de Julio próximo pasado el 1 por 100 de sus productos brutos.

La recaudacion y administracion se hará por las Administraciones económicas de las provincias, bajo la Direccion de la general de Contribuciones.

Art. 2.º Se entiende por producto bruto de una mina el valor íntegro que tengan á la boca de la misma los minerales extraídos, sin deduccion alguna de gastos; y están sujetos al impuesto, ya se exporten al extranjero, ya se fundan ó benefician en las fábricas del Reino, ya se dediquen á otras industrias, ya, en fin, se almacenen ó depositen.

Art. 3.º Este impuesto grava directamente el producto bruto de toda especie de minas, sin tener para nada en cuenta la nacionalidad de sus poseedores ó explotadores, é independiente del título de adquisicion ó del contrato de explotacion que aduzcan los unos y los otros.

Art. 4.º Todo propietario ó explotador de una ó varias minas, por sí ó

por medio de representante legal, presentará por duplicado en la Administracion económica de la provincia en que radiquen las pertenencias mineras, en los diez primeros dias de cada trimestre una relacion del producto de su mina durante el trimestre anterior inmediato.

Esta relacion expresará:

1.º La cantidad, clase y ley del mineral extraído.

2.º El precio á que se haya vendido, clase en la boca de la mina, ó el valor que se le considera en dicho punto si no se ha vendido, ó si se ha transportado para venderle en otro punto ó para exportarle al extranjero.

3.º El importe del 1 por 100 sobre el valor íntegro, sin deduccion de gasto alguno, que será la cantidad que el firmante de la relacion se declara obligado á pagar.

Al pié de la relacion declararán de su exactitud, en la parte que les conste, la persona ó personas que hayan adquirido los minerales para su exportacion ó beneficio.

Esta declaracion podrá hacerse por medio de documento separado de la relacion, si el comprador del mineral no tuviera su domicilio en la misma localidad ó careciere de representante.

Art. 5.º Si las minas pertenecen á una Sociedad, presentará la relacion el Presidente de la Junta directiva, ó quien haga sus veces, bajo su propia responsabilidad personal.

Art. 6.º Cuando el obligado á presentar la relacion de una mina no lo haga en el término prescrito, la Administracion enviará contra él y á su costa Comisionados plantones con las dietas correspondientes, y le impondrá además un recargo del 20 por 100 de la cantidad que despues resulte que debe pagar.

Si el obligado á declarar al pié de la relacion ó en documento separado, segun el art. 4.º, se negare á hacerlo, pagará como multa el 20 por 100 del impuesto correspondiente á la parte sobre que le corresponda declarar.

Art. 7.º El Jefe económico admitirá los dos ejemplares de las relaciones,

y conservará el uno, devolviendo el otro, con su *Recibi*, para resguardo del interesado.

Art. 8.º El negociado correspondiente de la Administracion económica examinará las operaciones aritméticas de las relaciones, y las aprobará ó rectificará, segun estén bien ó mal hechas, dando cuenta al Jefe económico.

Art. 9.º Luego que haya sido aprobada la liquidacion por el Jefe económico, la pasará con un decreto á la Intervencion para que cumpla lo dispuesto en los artículos 30 y 31 del reglamento de Administracion provincial de 8 de Diciembre de 1869; cumplido lo cual, la devolverá á la Seccion Administrativa, para que se dé aviso al interesado ó á su representante, señalándole para que acuda á pagar un término que no podrá exceder de 10 dias.

Art. 10. El interesado hará el pago en la Caja de la Administracion económica de la provincia, con las formalidades de instruccion.

Si no acude dentro del plazo señalado, el Jefe económico le declarará incurso en el recargo del 10 por 100, y mandará proceder contra él en la forma que establece el art. 18.

Comprobacion.

Art. 11. Durante el primer mes de cada trimestre el Jefe económico mandará que se publiquen las relaciones presentadas en tres números consecutivos del *Boletin oficial* de la provincia, para que reclame contra ellas todo aquel que no las considere exactas en cuanto á cantidad, clase, calidad y precio asignado á los minerales.

Dentro de ese mismo período, el Jefe económico pasará al Ingeniero Jefe de la provincia todas las relaciones presentadas con el fin de que las examine y diga sobre cada una cuanto se le ofrezca y parezca.

El Ingeniero deberá devolverlas informadas dentro de los dos meses siguientes.

Art. 12. Todo minero tiene derecho de enterarse de las relaciones presentadas por lo demás, para observar sobre ellas en la forma que estime conveniente.

te el error ú ocultacion que se haya cometido.

Esta accion debe ejercitarse en el término de seis meses, á contar desde la fecha de la relacion que se trate de reparar.

Art. 13. La Administracion económica deberá además, dentro del período de ocho meses, á contar desde el día en que consten presentadas las relaciones, comprobar su verdad por todos los medios que la Administracion posee, incluso el de inspeccionar los libros de contabilidad y demás del particular ó Sociedad explotadora de la mina.

Art. 14. Si por el informe del Ingeniero ó por avisos particulares ó por cualquier otro medio comprobatorio llega la Administracion á tener conocimiento, ó al ménos sospecha racional de fraude en una relacion, siempre dentro de los meses que fija el art. 13, el Jefe económico formará sin la menor demora expediente de defraudacion con audiencia del interesado, y si resulta probada condenará al culpable al pago de la cantidad defraudada, y al cuádruplo de la misma como multa.

Para dicho pago se señalará un plazo de 10 dias, y si dentro de él no paga se procederá en la forma que establece el art. 18.

Art. 15. Los Administradores de las Aduanas no autorizarán el embarque de mineral alguno sin que previamente se justifique, por documentos expedidos por los Jefes económicos de las provincias en que esté enclavada la mina de que procede el mineral, que este ha satisfecho el impuesto.

La misma obligacion tienen las personas ó Compañías propietarias de establecimientos de fundicion y beneficio de minerales respecto de los productos brutos que se reciban en sus fábricas.

La contravencion á este artículo será penada con una multa, que no podrá bajar del duplo ni exceder del cuádruplo de los derechos devengados por el producto bruto fundido ó exportado.

Art. 16. Tanto los Administradores de las Aduanas como los encargados de los establecimientos de fundicion ó beneficio remitirán á las Administraciones económicas notas expresivas de las cantidades de mineral exportado ó recibido para su beneficio respectivamente en cada trimestre, con especificacion de su valor, mina de donde procedian, nombre de los propietarios y residencia habitual de estos.

A dicha nota se acompañarán las guías ó conduces.

La contravencion á lo dispuesto en este artículo será penada con una multa del duplo ó cuádruplo de los derechos devengados por el mineral.

Finiquito de relaciones.

Art. 17. Terminado el plazo que se fija en el art. 13, no podrá entablarse gestion alguna de comprobacion sobre las relaciones, ni continuar las que estuviesen entabladas, si no resultan méritos para considerarlas falsas.

Todas las relaciones sobre que no exista reclamacion alguna que ejercitar ya por aparecer conformes con los datos de comprobacion adquiridos, ó que no se hubiere promovido todavía gestion para adquirirlos, quedan firmes, y su liquidacion se tendrá como definitiva; pero respecto á las últimas, el Jefe económico, y el Ingeniero en su caso, incurrirán en responsabilidad por no haber cumplido lo mandado en los artículos 11 y 18.

Si al terminar el referido plazo hubiese algunas reclamaciones entabladas ó en estado de entablarse por falsedad descubierta en las relaciones por consecuencia de su comprobacion, ó por denuncias justificadas, se proseguirán por todos sus trámites para hacer efectivos los derechos y recargos que corresponden á la Hacienda con arreglo al artículo 14.

Procedimiento contra morosos.

Art. 18. Contra los deudores morosos por este impuesto, bien lo sean por la cuota y los recargos á que se refieren los artículos 6.º y 10, bien por la cantidad defraudada y por las resultas prevenidas en los 14, 15 y 16, se procederá en la forma establecida ó que se establezca para hacer efectivos los débitos por territorial á favor de la Hacienda, y cuando se llegase al embargo de inmuebles se embargarán en primer término el todo ó la parte de la mina de que proceda el débito.

Contabilidad.

Art. 19. Las Administraciones económicas llevarán la contabilidad del impuesto con sujecion á las reglas establecidas ó que se establezcan por la Intervencion general de la Administracion del Estado, la que formulará los modelos de documentos, y facilitará á la Direccion general de Contribuciones los estados y datos que la misma estime necesarios.

Además de los libros generales que ordena la instruccion, llevarán las Administraciones económicas un libro auxiliar, en donde abrirán una cuenta corriente á cada una de las minas de la provincia.

Jurisdiccion.

Art. 20. El Jefe económico resolverá en primera instancia todas las cuestiones é incidentes relativos á este impuesto.

De sus resoluciones podrán alzarse los interesados para ante el Director general de Contribuciones en el término de un mes, contado desde el día de la notificacion.

De las resoluciones de la Direccion podrán apelar para ante el Ministerio de Hacienda en el término de dos meses, contados desde el día de la notificacion. De la decision ministerial podrá acudir-se á la via contenciosa en el término marcado en el Real decreto de 21 de Mayo de 1853, previo siempre el pago ó la consignacion de la cantidad reclamada.

Madrid 11 de Abril de 1877.—Barzanallana.

En su consecuencia, y á fin de evitar que los propietarios ó explotadores de minas en esta provincia incurran en responsabilidad por ignorancia de la parte que les incumbe en el cumplimiento de dicha instruccion, se publica íntegra en el *Boletín oficial*, previniéndoles que se hace preciso remitan á esta oficina, á los ocho dias de la insercion en el *Boletín oficial*, las relaciones duplicadas de que trata el art. 4.º; en la inteligencia, que de no hacerlo así, la Administracion se verá obligada á dirigir su accion contra los morosos en la forma que el art. 6.º determina.

Los Sres. Alcaldes de esta provincia, darán la mayor publicidad á la preinserta disposicion, y los de aquellos en cuyos términos municipales existan minas en explotacion, procurarán, por cuantos medios su celo les sugiera, hacer que llegue lo antes posible á conocimiento de los interesados, para que estos no puedan alegar excusa ni pretexto en la falta de cumplimiento del deber que se les recomienda, dentro del plazo que queda señalado.

Guadalajara 30 de Mayo de 1877.—El Jefe económico, José Palacios.

ANUNCIO OFICIAL.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Tierzo.

Se halla vacante la Secretaria de este Ayuntamiento por dimision del que la desempeñaba, su dotacion consiste en 300 pesetas, pagadas por trimestres del presupuesto municipal.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á esta Alcaldía en término de treinta dias, contados desde la insercion del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, trascurrido dicho plazo se proveerá.

Tierzo 29 de Mayo de 1877.—El Alcalde, Donato Martinez.—El Secretario interino, Gabino Rico.

IMPRESA DE DON JUAN RUIZ Y HERNAIZ.